

2. *Toma nota* del informe del Octavo Congreso¹³³, así como del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Séptimo Congreso y de su informe sobre las conclusiones del Octavo Congreso;

3. *Acoge con satisfacción* los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Octavo Congreso¹³⁷ e invita a los gobiernos a que se sirvan de ellos en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y que procuren aplicar los principios que figuran en ellos y en los instrumentos y resoluciones pertinentes aprobados por los congresos anteriores y otras resoluciones pertinentes, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, jurídicas, culturales y políticas de cada país;

4. *Hace suya* la decisión del Octavo Congreso de prestar atención prioritaria a las medidas prácticas concretas de lucha contra el delito internacional durante los próximos cinco años¹³⁷, teniendo presentes los criterios establecidos en el reglamento y la reglamentación detallada pertinentes para la planificación de los programas;

5. *Invita* a los Estados Miembros a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y la aplicación de medidas eficaces y humanitarias destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus consecuencias negativas para el proceso de desarrollo, y a seguir examinando nuevos procedimientos de cooperación internacional en esta esfera;

6. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine en su 12º período de sesiones las consecuencias de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso para los programas del sistema de las Naciones Unidas y a que formule recomendaciones concretas sobre la aplicación de esas resoluciones y recomendaciones en el informe que presentará al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1992, de conformidad con el orden de prelación estipulado por la reunión ministerial que se celebrará en 1991;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine en su primer período ordinario de sesiones de 1992 el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia mencionado en el párrafo 6 *supra*, a fin de brindar orientaciones generales de políticas, dentro del sistema de las Naciones Unidas, en materia de prevención del delito y justicia penal, y que efectúe periódicamente el examen, la supervisión y la evaluación de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso y de la prioridad que se les ha asignado;

8. *Destaca* la necesidad urgente de atender a los llamamientos del Octavo Congreso de fortalecer los aspectos operacionales del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con miras a prestar asistencia a los países interesados en el desarrollo de estructuras judiciales y de observancia de la ley autosuficientes y adecuadas;

9. *Insta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y los

institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso;

10. *Insta también* al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos competentes a que presten su pleno apoyo a los proyectos de asistencia técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular a los países en desarrollo, y a que alienten la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

11. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por llevar a la práctica, según corresponda, las resoluciones cuya aprobación ha recomendado el Octavo Congreso a la Asamblea General y que adopte medidas complementarias suficientes respecto de las demás resoluciones aprobadas unánimemente por el Congreso, de conformidad con las prioridades indicadas por el Congreso;

12. *Invita* al Secretario General a que haga todo lo posible por determinar los recursos necesarios para que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría pueda cumplir con su cometido de conformidad con los mandatos y las tareas recomendadas por el Octavo Congreso;

13. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de incluir en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 propuestas de programas y recursos para contribuir a la solución a largo plazo de los problemas planteados por la ejecución de los mandatos existentes;

14. *Pide también* al Secretario General que distribuya el informe del Octavo Congreso a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para garantizar la difusión más amplia posible de dicho informe, y que organice actividades de información pública en esa esfera;

15. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/122. Educación en materia de justicia penal

La Asamblea General,

Consciente de que uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal es la constante promoción de una administración de justicia más eficaz, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional, la observancia de los dere-

¹³⁷ Véase A/CONF.144/28, cap. I.

chos humanos y la adopción de las más altas normas de equidad, eficiencia, humanidad y conducta profesional,

Recordando en ese contexto su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, en la que expresó la esperanza de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente efectuara una importante contribución a la solución de los problemas relativos a la prevención del delito y la justicia penal,

Habida cuenta de las opiniones expresadas en congresos anteriores en torno a la necesidad de una colaboración entre los organismos de justicia penal y las autoridades de educación en el desarrollo de un programa de prevención del delito,

Reconociendo que los criterios existentes en cuanto a la prevención del delito y lucha contra la delincuencia no siempre han sido eficaces,

Señalando a la atención su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987, por la que proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización, cuyo objeto es la erradicación del analfabetismo en todo el mundo, y su resolución 44/127, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente su resolución 44/61, de 8 de diciembre de 1989, sobre el desarrollo de las actividades de información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que el desarrollo de actividades de información en la esfera de la justicia penal debe incluir la creación y aplicación de mecanismos que permitan a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a asociaciones profesionales relacionadas con la justicia penal familiarizarse con las actividades en curso sobre justicia penal y prevención del delito dentro de la labor que desarrollan las Naciones Unidas,

Consciente de que el Octavo Congreso en su resolución 5, de 5 de septiembre de 1990, relativa a la consolidación de la función de los corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en su resolución 14, de 6 de septiembre de 1990, relativa a aspectos sociales de la prevención de la delincuencia y la justicia penal en el contexto del desarrollo, en su resolución 19, de 7 de septiembre de 1990, relativa a la gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora, y en su resolución 4, de 5 de septiembre de 1990, relativa a la cooperación internacional y asistencia recíproca mediante programas de capacitación e intercambio de expertos¹³⁸, así como en su resolución relativa a la informatización de la justicia penal, recomendada a la Asamblea General para su aprobación¹³⁹, formuló varias recomendaciones para reforzar las actividades de educación en la esfera de la justicia penal, incluida una mejor difusión de la información acerca de esas actividades entre los Estados Miembros y otras partes interesadas,

Consciente también de que la educación puede contribuir al mejoramiento de las condiciones que dan lugar al delito y a las consecuencias de la delincuencia,

Decidida a que la educación desempeñe un papel importante en la prevención del delito y la justicia penal por medios tales como la educación para crear una con-

ciencia pública general, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación encaminada al pleno desarrollo personal de los reclusos y otros delincuentes y la perseverancia en la educación del personal de justicia penal,

Consciente de que se necesitan enfoques amplios para influir de manera duradera y profunda en la educación en materia de justicia penal con miras a conseguir las más altas normas de equidad, eficiencia y conducta profesional del personal de justicia penal,

1. *Hace suyas* las iniciativas del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que figuran en las resoluciones antes mencionadas, que están encaminadas a reforzar las actividades nacionales e internacionales de educación en materia de justicia penal, en particular la asignación de una mayor importancia al papel de la educación en materia de justicia penal en las actividades de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen las prácticas educacionales existentes en lo que se refiere tanto a los delincuentes como al personal de prevención del delito y justicia penal;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que hagan intervenir, según sea conveniente, a expertos docentes en la prevención del delito y la justicia penal y a que fomenten las investigaciones y publicaciones educacionales conexas;

4. *Invita además* a los Estados Miembros a que pongan periódicamente en conocimiento al personal de justicia penal, por conducto de sus asociaciones profesionales, revistas y otras publicaciones y documentos, sobre las novedades relacionadas con su esfera de trabajo que ocurran en las Naciones Unidas;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudio material idóneo para una comprensión amplia de los temas de justicia penal y prevención del delito, y alienta a todos los encargados de las reformas del derecho y la justicia penales, la formación en cuestiones de derecho y aplicación de las leyes, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas componentes apropiados sobre justicia penal y prevención del delito;

6. *Invita también* a los Estados Miembros a que fomenten la colaboración entre los organismos encargados de la justicia penal y las autoridades educacionales en la elaboración de programas de prevención del delito y alienten a las autoridades educacionales a que presten mayor atención en sus planes de estudios a los programas éticos y sociales y a otras medidas pertinentes mencionadas en el inventario de medidas amplias de prevención del delito presentado al Octavo Congreso¹⁴⁰;

7. *Pide* al Secretario General que explore la posibilidad de utilizar en mayor medida la educación en la prevención del delito y la justicia penal, con miras a preparar un estudio sobre la relación entre delito, edu-

¹³⁸ *Ibid.*, cap. I, secc. B.

¹³⁹ Véase resolución 45/109.

¹⁴⁰ Véase A/CONF.144/9.

cación y desarrollo, y que presente los primeros resultados en un informe sobre la marcha de los trabajos que habrá de someterse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones;

8. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en cooperación con otras oficinas y correspondientes nacionales en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia, siga elaborando y manteniendo una lista de publicaciones de justicia penal y programas pertinentes de otros medios de información, con miras a la difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal con fines educativos;

9. *Pide además* al Secretario General que señale a la atención de las autoridades nacionales de justicia penal y educación pertinentes las normas y reglas y otras recomendaciones de las Naciones Unidas, con miras a garantizar su difusión amplia y sistemática en programas idóneos de formación y educación;

10. *Pide* al Secretario General que elabore programas de cooperación técnica, con inclusión de servicios interregionales de asesoramiento, a fin de dar mayor importancia al papel de la educación en la práctica de la prevención del delito y justicia penal, teniendo en cuenta la naturaleza interdisciplinaria de esos programas de cooperación;

11. *Recomienda* que el Secretario General, ateniéndose a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, establezca bases electrónicas de datos dentro de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, que incluyan información sobre la red de correspondientes nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal e información sobre programas educativos y de formación en la esfera de la justicia penal, con objeto de difundir información más eficazmente a la comunidad internacional relacionada con la justicia penal;

12. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que presten su apoyo técnico, logístico y financiero al desarrollo de programas educativos dentro del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y al establecimiento de las mencionadas bases de datos;

13. *Insta* a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que incluyan en sus programas de investigación y formación cuestiones de educación;

14. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su calidad de órgano preparatorio para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que mantenga en estudio la cuestión;

15. *Recomienda* que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las reuniones preparatorias para el Noveno Congreso examinen más a fondo el papel de la educación con objeto de facilitar la adopción de criterios educacionales en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/123. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada

La Asamblea General,

Recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Preocupada por el hecho de que la delincuencia organizada ha aumentado en muchas partes del mundo y ha adquirido carácter cada vez más transnacional, lo que determina, en particular, la proliferación de fenómenos negativos tales como la violencia, el terrorismo, la corrupción y el tráfico ilegal de estupefacientes, y, en general, socava el proceso de desarrollo, menoscaba la calidad de la vida y amenaza los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 1989/70 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, y la resolución 44/71 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la resolución 15, titulada "La delincuencia organizada", y de la resolución 24, titulada "Prevención y represión de la delincuencia organizada", aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990¹⁴¹,

Recordando su resolución S-17/2, de 23 de febrero de 1990,

Convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada,

Observando con reconocimiento que el Octavo Congreso examinó las posibilidades y los medios de fortalecer aún más la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada y aprobó las Directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada tal como figuran en el anexo a su resolución 24, así como tratados modelo a ese efecto¹⁴²,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen favorablemente la aplicación de las Directrices para la prevención y la represión de la delincuencia organizada tanto en el ámbito nacional como en el internacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando así se les solicite, pongan en conocimiento del Secretario General las disposiciones contenidas en sus respectivas legislaciones relacionadas con el blanqueo de dinero, y el rastreo, la supervisión y el decomiso del producto del delito, así como con la vigilancia de las transacciones en efectivo en gran escala y otras medidas, de modo que puedan facilitarse a los Estados Miembros que deseen promulgar legislación en esas esferas o desarrollar la legislación vigente;

3. *Pide* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine formas de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, tomando debidamente en consideración las observaciones de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como las opiniones expresadas y

¹⁴¹ Véase A/CONF.144/28, cap. I, secc. C.

¹⁴² *Ibid.*, cap. IV., secc. C.1.